



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Treinta de enero de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2023-00015-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA
Demandado	JAIME DALADIER HENAO SALDARRIAGA
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y DECRETA CAUTELA
Auto Interlocutorio	38

JOSÉ WILLIAM VALENCIA PEÑA, representante legal -Liquidador de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACION FORZOZA ADMINISTRATIVA, confiere poder ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la abogada LUZ MARÍA POSADA RESTREPO, portadora de la Tarjeta Profesional número 217.158 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que incoe y dé trámite a un proceso ejecutivo singular contra el señor JAIME DALADIER HENAO SALDARRIAGA, identificado con la cédula de ciudadanía 15.531.143, con base en el PAGARÉ número 46895 en blanco, con su respectiva carta de instrucciones.

El apoderado de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, en ejercicio de las facultades que le confiere el mandato judicial, presenta vía electrónica el escrito incoativo de la acción cambiaria para la que había sido facultada y allega pagaré número 46895 con su respectiva carta de instrucciones, cuyos originales -según afirma la togada- reposan en la sede administrativa de la COOPERATIVA demandante y en el que solicita librar mandamiento de pago a favor de dicho ente cooperativo por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS TRES PESOS (\$250.616.503).

Como la demanda reúne los requisitos de ley y con ella se acompañó copia del pagaré número 46895, con espacios en blanco y con su respectiva carta de instrucciones a favor de COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA, ambos suscritos por el señor JAIME DALADIER HENAO SALDARRIAGA el día primero (1º) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021) y veintitrés (23) de

noviembre de dos mil diecinueve (2019), libramos el mandamiento ejecutivo impetrado y en la forma solicitada en la demanda pues la pretensión allí contenida se ajusta en todo a la ley, a más de que el título valor arriba referido, al llenar los requisitos de los artículos 621 y 709 del código de comercio, presta mérito ejecutivo de las obligaciones dinerarias a cargo del ejecutado.

En escrito separado solicita la apoderada de la ejecutante se decreten las siguientes cautelas:

1. El embargo y secuestro de los derechos de cuota del señor JAIME DALADIER HENAO SALDARRIAGA identificado con Cédula de Ciudadanía número 15531143, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 004-37632 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Andes inmueble descrito de la siguiente manera:

lote 1-lote de terreno con una área de 3.0500 hectáreas determinado por los linderos: por el norte con los predios que según catastro municipal aparecen con el no. 38 (propiedad de Saldarriaga Saldarriaga Jesús María) y 48 (propiedad de Saldarriaga Posada luz Inés) de la vereda 26 (la comuna), corregimiento de Tapartó, área rural del municipio de Andes; por el oriente vía andes-la comuna; por el sur con los predios que según catastro municipal aparecen con el no. 60 (propiedad de Rivera Marín Gloria de Jesús) y 61 (propiedad de Jiménez Pareja Juan Bernardo) de la vereda 26 (la comuna), corregimiento de tapartó, área rural del municipio de Andes; por el occidente con el predio que según catastro municipal aparece con el no. 61 (propiedad de Jiménez Pareja Juan Bernardo) de la vereda 26 (la comuna), corregimiento de Tapartó, área rural del Municipio de Andes.

2. El embargo y secuestro de los derechos de cuota del señor JAIME DALADIER HENAO SALDARRIAGA identificado con Cédula de Ciudadanía número 15531143, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 004-35851 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Andes inmueble descrito de la siguiente manera: Finca El Rosal: lote número uno con casa de habitación con área de 4.3696 hectáreas cuyos linderos y demás especificaciones obran en escritura 709, 2010/07/24, Notaria única Andes. artículo 11 decreto 1711 de 1984.

Como dicha petición está ajustada a derecho y es procedente en términos del artículo 593 del código general del proceso¹, procederemos a su decreto. Para

¹Para efectuar embargos se procederá así:

1. El de bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción: si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez.

su inscripción secretaría librera, para ante el registrador de instrumentos públicos de Andes, los oficios del caso.

Es de advertir que una vez inscrito el embargo se decidirá lo relativo al secuestro de los bienes objeto de cautela. Desde ya se ordena que para llevar a cabo la diligencia de secuestro se comisionará a la Inspección Municipal de Policía; líbrese el respectivo despacho comisorio, con los anexos de ley e indicándole al comisionado que se le faculta para que nombre depositario de bienes y dentro de los parámetros legales le señale honorarios provisionales por su asistencia a la diligencia.

Por lo expuesto, en términos de los artículos 430, 431 y 468 del código general del proceso, EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar al señor JAIME DALADIER HENAO SALDARRIAGA que, en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente a la notificación de esta providencia, cancele a órdenes de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, representada legalmente por el señor JOSÉ WILLIAM VALENCIA PEÑA, o quien en su momento corresponda, las siguientes sumas de dinero:

DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS TRES PESOS (\$250.616.503), como capital insoluto del pagaré número 46895 que otorgara el día primero (1º) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021) en favor de dicho ente cooperativo.

SEGUNDO: Indicar al señor JAIME DALADIER HENAO SALDARRIAGA, conforme lo establece el artículo 430 del código general del proceso, que la falta de los requisitos formales del pagaré objeto del cobro judicial sólo podrán alegarse como recurso de reposición a esta providencia.

TERCERO: Decretar el embargo y secuestro de:

1. De los derechos de cuota del señor JAIME DALADIER HENAO SALDARRIAGA, identificado con Cédula de Ciudadanía número 15531143, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 004-37632 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Andes.

Si algún bien no pertenece al afectado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y lo comunicará al juez; si lo registra, este de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del embargo. Cuando el bien esté siendo perseguido para hacer efectiva la garantía real, deberá aplicarse lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 468.

2. De los derechos de cuota del señor JAIME DALADIER HENAO SALDARRIAGA, identificado con Cédula de Ciudadanía número 15531143, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 004-35851 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Andes.

Para su inscripción secretaría libraré, para ante el registrador de instrumentos públicos de Andes, los oficios del caso y una vez inscrito el embargo se decidirá lo relativo al secuestro de los bienes objeto de cautela. Desde ya se ordena que para llevar a cabo la diligencia de secuestro se comisionará a la Inspección Municipal de Policía; líbrese el respectivo despacho comisorio, con los anexos de ley e indicándole al comisionado que se le faculta para que nombre depositario de bienes y dentro de los parámetros legales le señale honorarios provisionales por su asistencia a la diligencia.

CUARTO: Notificar la presente decisión al ejecutado y conforme lo establecen los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2022 e infórmesele que cuenta con un término de diez (10) días para presentar excepciones de mérito; término que se contabiliza de manera simultánea con el que tiene para cancelar la acreencia a su cargo. Carga procesal que le corresponde a la parte demandante.

QUINTO: Ordenar que de la iniciación de este proceso, conforme lo establece el artículo 630 del Estatuto Tributario, se informe a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN). Secretaría libraré los oficios del caso.

SEXTO: Reconocer personería para litigar en favor de LA COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, a la abogada LUZ MARÍA POSADA RESTREPO, portadora de la Tarjeta Profesional número 217.158 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA

JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por

ESTADO No.015 en el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Enrique Restrepo Zapata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58556756af103b17168b24ebcc1e4478a16aee82c8982dfa47b454c47812e8a2**

Documento generado en 30/01/2023 03:42:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>